



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 070 -2009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas: 28 OCT 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de setiembre del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad representa al vecindario y promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su Jurisdicción;

Que, es competencia de la Municipalidad Provincial, planificar el desarrollo de su circunscripción impulsando y ejecutando un conjunto de acciones destinadas a proporcionar a la población el bienestar y la satisfacción de sus principales necesidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales (...) en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Ley N° 27972, prescribe en su artículo 9° las Atribuciones del Concejo Municipal, precisando en el inciso 8), que tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el inciso 5) del artículo 9° de la Ley N° 27972, prescribe: Son atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972; y, con el voto unánime de sus miembros se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL NUMERAL 4.4 VOLUMEN III DEL "REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO MONUMENTAL" DEL PLAN DIRECTOR DE CHACHAPOYAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Modifíquese el numeral 4.4 del Volumen III del "Reglamento para la Conservación y Revitalización del Patrimonio Monumental" del Plan Director de Chachapoyas; aprobado mediante Ordenanza N° 001-2000-MPCH, de fecha 19 de enero del 2000; el mismo que debe decir:

4.4 ALTURAS DE EDIFICACIÓN

"Toda remodelación y construcción nueva, debe tener hacia la calle una altura igual a la de las edificaciones de la arquitectura tradicional de la ciudad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 070 -2009-MPCH

En el caso, de edificaciones de dos pisos, que por deterioro sea necesario su reedificación, esta debe tener la altura y las características de la reemplazada.

La altura máxima hacia la calle será hasta 8 metros (medidos desde el nivel de la vereda hasta el arranque de los canes que soporta la cubierta). Con la finalidad de mantener el perfil urbano, las construcciones contemplaran la edificación de sólo dos pisos en la parte frontal, pudiendo llegar a tres pisos en el interior, siempre y cuando este no sea visible desde la calle.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chachapoyas

DR. PETER THOMAS LERCHE
ALCALDE